

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÓLVEGA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 7. Cuota Tributaria:**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

**A) Tarifas del servicio de agua potable****1.- Viviendas y demás fincas y locales no destinados a actividades comerciales, industriales, ganaderas o de servicios:**

Cuota de servicio/trimestre .....	9,75 €
Uso doméstico exceso sobre 30 m <sup>3</sup> .....	0,35 €/m <sup>3</sup>
Uso doméstico exceso sobre 40 m <sup>3</sup> .....	0,39 €/m <sup>3</sup>
Uso doméstico exceso sobre 50 m <sup>3</sup> .....	0,43 €/m <sup>3</sup>
Uso doméstico exceso sobre 60 m <sup>3</sup> .....	0,47 €/m <sup>3</sup>
Uso doméstico exceso sobre 100 m <sup>3</sup> .....	0,51 €/m <sup>3</sup>

**2.- Fincas y locales destinados a actividades comerciales y de servicios:**

Cuota de servicio/trimestre .....	10,50 €
Uso comercial exceso sobre 30 m <sup>3</sup> .....	0,35 €/m <sup>3</sup>
Uso comercial exceso sobre 40 m <sup>3</sup> .....	0,39 €/m <sup>3</sup>
Uso comercial exceso sobre 50 m <sup>3</sup> .....	0,43 €/m <sup>3</sup>
Uso doméstico exceso sobre 60 m <sup>3</sup> .....	0,47 €/m <sup>3</sup>
Uso comercial exceso sobre 100 m <sup>3</sup> .....	0,51 €/m <sup>3</sup>

**3.- Fincas y locales destinados a actividades industriales y ganaderas:**

Cuota de servicio/trimestre .....	15,00 €
Uso industrial exceso sobre 30 m <sup>3</sup> .....	0,50 €/m <sup>3</sup>
Uso industrial exceso sobre 100 m <sup>3</sup> .....	0,55 €/m <sup>3</sup>
Uso industrial exceso sobre 500 m <sup>3</sup> .....	0,60 €/m <sup>3</sup>
Uso industrial exceso sobre 1.000 m <sup>3</sup> .....	0,65 €/m <sup>3</sup>

B) Los derechos de acometida se fijan en 117,00 euros, para acometidas de ½ pulgada.

BOPSO-124-28102019



Sobre todos los conceptos anteriormente relacionados, se repercutirá el correspondiente IVA.

*Periodicidad de lecturas:*

La entidad prestadora del servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días. La frecuencia en la lectura será trimestral.

*Horario de lecturas:*

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad prestadora del servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad prestadora del servicio a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

*Lectura por abonado:*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta con los datos necesarios para la recogida de la información por el abonado.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de liquidación.

*Consumos estimados:*

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad prestadora del servicio, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los 3 trimestres anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

*Consumos sin autorización:*

Cuando se compruebe la existencia de utilización de los servicios objeto de esta Ordenanza, cuyo responsable carezca de la correspondiente alta, la entidad prestadora del servicio liquidará la tasa por procedimientos de estimación indirecta conforme a criterios de la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual, aplicando a los m<sup>3</sup> resultantes, el pre-

BOPSO-124-28102019



cio de 0,51 €/m<sup>3</sup>, si se trata de viviendas, locales comerciales y de servicios y 0,65 €/m<sup>3</sup> para los usos industriales y ganaderos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Ólvega, 22 de octubre de 2019.– La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

2121

-----

BOPSO-124-28102019